

**REF.: ASIGNA CÓDIGO IDENTIFICADOR DE LA RED DE ORIGEN Y DESTINO DE LA LLAMADA (IDO/IDD) EN AMBIENTE DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA LA CONCESIONARIA QUE INDICA./**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que Crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 20.471, de 2010, que Crea Organismo Implementador para la Portabilidad Numérica;
- d) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica;
- e) La Resolución Exenta N° 340, de 2010, de la Subsecretaría, que Establece especificaciones técnicas para la implantación de la Portabilidad del Número de Suscriptor y Cliente de Prepago en la Red Pública Telefónica Local, Móvil y del mismo Tipo, y de la Portabilidad del Número de Servicio Complementario;
- f) La Resolución Exenta N° 759, de 2011, de la Subsecretaría, que Asigna Códigos Identificadores de las Redes de Origen y Destino de la Llamada (IDO/IDD) en Ambiente de Portabilidad Numérica para los Concesionarios del Servicio Público Telefónico Local y del Servicio Público de Voz sobre Internet que Indica;
- g) El Decreto N° 154, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Otorga Concesión de Servicio Telefónico a la empresa IUSACORPBELL SpA;
- h) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

**CONSIDERANDO:**

1. La solicitud de la empresa IUSACORPBELL SpA., concesionaria de Servicio Público Telefónico, con Ingreso Subtel N° 7.713, de 17.01.2024.
2. Que, una vez implementada la portabilidad en el país, es necesario introducir información de encaminamiento adicional a la que tradicionalmente existió para encaminar correctamente cada llamada de los usuarios y suscriptores que han portado su número.

3. Que, según lo establecido en el literal e) de los Vistos de la Resolución, la Subsecretaría debe asignar a cada operadora los códigos IDO/IDD, que identificarán de manera indubitada la red de origen y de destino de cada llamada en ambiente de portabilidad.
4. Que, debido a que una misma empresa, en algunos casos, posee diversas concesiones y para efectos de un uso eficiente de los códigos IDO/IDD, es necesario asignar códigos distintos para distintas concesiones;
5. Que, es necesario asignar nuevo código IDO/IDD, complementando los ya asignados.

**RESUELVO:**

**Artículo 1°:** Asígnese el nuevo código IDO/IDD a la concesionaria que se indica en la siguiente tabla:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>R.U.T.</b>	<b>CONCESIÓN</b>	<b>CÓDIGO IDO/IDD</b>
IUSACORPBELL SpA	77.664.829-9	Servicio Público Telefónico	416

**Artículo 2°:** En el evento que la concesionaria deje de prestar el servicio por el cual le fue asignado el código IDO/IDD, la Subsecretaría podrá recuperarlo o reasignarlo.

**Artículo 3°:** La concesionaria deberá cumplir los plazos máximos estipulados en su correspondiente decreto de concesión. Además, no podrá operar la concesión mientras no se realicen las respectivas recepciones de obras.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

